



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1165

Bogotá, D. C., lunes, 31 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 534 DE 2026 CÁMARA, 070 DE 2025 SENADO

*por medio del cual se fortalece y profesionaliza la  
función de los secretarios de los cuerpos colegiados  
territoriales de elección popular y se dictan otras  
disposiciones.*

Bogotá, D. C., 27 de agosto de 2026

Honorable Representante

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia positiva, con pliego de modificaciones, para segundo debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley Orgánica número 534 de 2026 Cámara, 070 de 2025 Senado**, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente mediante Acta número 01 del 4 de agosto de 2026 (oficio C.P.C.P. 3.1-0018-2026), y dentro del término prorrogado mediante oficio C.P.C.P. 3.1-0048-2026 del 13 de agosto de 2026, me permito rendir informe de ponencia **positiva, con pliego de modificaciones**, para segundo debate en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes del proyecto de la referencia, de conformidad con los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992.

Las modificaciones propuestas no alteran la orientación de la iniciativa ni el consenso que la ha acompañado en los cuatro debates surtidos. Atendiendo las observaciones formuladas al borrador, se optó por una redacción general: se suprimieron los procedimientos detallados de la versión preliminar y se conservó lo indispensable para dar coherencia interna al articulado, corregir defectos de técnica normativa y de vigencia, e incorporar el concepto técnico de la Escuela Superior de Administración Pública.

Cordialmente,

**GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA**  
Representante a la Cámara por Santander  
Ponente único

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 534 DE 2026 CÁMARA, 070 DE 2025 SENADO

*por medio del cual se fortalece y profesionaliza  
la función de los secretarios de los cuerpos  
colegiados territoriales de elección popular y se  
dictan otras disposiciones.*

#### I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto fue radicado el 30 de julio de 2025 en la Secretaría General del Senado de la República por

los honorables Senadores *Germán Alcides Blanco Álvarez, John Jairo Roldán Avendaño, León Fredy Muñoz Lopera, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Esperanza Andrade Serrano, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Georgette Blel Scaff y Julio Elías Chagüi Flórez*, y por los honorables Representantes *Julio Roberto Salazar Perdomo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jhon Jairo Berrío López, Christian Munir Garcés Aljure, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Modesto Enrique Aguilera Vides, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Daniel Peñuela Calvache, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura y Luis Eduardo Díaz Matéus*. Fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1417 de 2025 del Senado.

La ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado fue rendida por el honorable Senador *Germán Alcides Blanco Álvarez* y publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1528 de 2025. El proyecto fue aprobado en primer debate el 14 de octubre de 2025 mediante votación nominal y pública, con la participación de catorce (14) senadores y con mayoría absoluta, sin que se presentaran proposiciones. La ponencia para segundo debate se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 2351 de 2025 y el proyecto fue aprobado por la Plenaria del Senado el 16 de diciembre de 2025. El texto definitivo aprobado por el Senado se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 173 de 2026.

El proyecto fue recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 15 de abril de 2026 y se designó como ponente al honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*. La ponencia para primer debate se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 350 del 23 de abril de 2026. El proyecto fue anunciado previamente el 13 de mayo de 2026, conforme consta en el Acta número 05 de esa misma fecha, y fue aprobado en primer debate con modificaciones el 19 de mayo de 2026, según consta en el Acta número 41. El texto aprobado en comisión y la ponencia para segundo debate se publicaron en la **Gaceta del Congreso** número 596 del 29 de mayo de 2026.

Conforme al Acta número 41 y a los registros electrónicos de votación que obran como anexo de la misma, la votación en primer debate fue nominal y pública, y sus resultados fueron los siguientes: la proposición con que terminaba el informe de ponencia fue aprobada con veintidós (22) votos por el sí y cero (0) por el no; el articulado —con las modificaciones a los artículos 2º, 3º y 6º y el artículo nuevo— fue aprobado con veinticuatro (24) votos por el sí y cero (0) por el no; y el título y la pregunta fueron aprobados con veintidós (22) votos por el sí y cero (0) por el no. En los tres casos la Secretaría certificó la mayoría absoluta exigida por tratarse de ley orgánica.

Mediante oficio SG2.1243 de 2026, el Secretario General de la Cámara de Representantes devolvió el expediente advirtiéndole que, si bien el proyecto contaba con ponencia para segundo debate, se

encontraba sin ponente por cuanto el anteriormente designado no funge actualmente como Representante a la Cámara. En consecuencia, la Mesa Directiva de la Comisión Primera, mediante Acta número 01 del 4 de agosto de 2026, designó al suscrito como ponente único para segundo debate, con término de ocho (8) días para rendir el informe, y le confirió la facultad de acoger la ponencia existente o de presentar una nueva con base en el texto aprobado en primer debate. Este ponente optó por la segunda alternativa, por las razones que se exponen a lo largo de este informe.

**Sobre la ponencia rendida por el anterior ponente.** Se deja constancia de que el informe de ponencia para segundo debate publicado en la **Gaceta del Congreso** número 596 de 2026 no propuso modificación alguna: el texto propuesto que allí obra reproduce de manera literal el texto aprobado por la Comisión Primera en primer debate, salvo la mención del número del proyecto en el Senado y la constancia final de aprobación. Cotejados uno y otra palabra por palabra, no existe entre ellos diferencia sustantiva alguna. En consecuencia, el pliego de modificaciones que este informe somete a consideración de la Plenaria es enteramente nuevo y no se superpone ni entra en contradicción con propuesta anterior alguna del trámite en esta Cámara.

Mediante oficio UTL-GLBV-2026-006 del 12 de agosto de 2026 se solicitó a la Secretaría de la Comisión una prórroga de quince (15) días para recibir y analizar los conceptos requeridos a las entidades competentes. La prórroga fue concedida por oficio C.P.C.P. 3.1-0048-2026 del 13 de agosto de 2026, por instrucciones del Presidente de la Comisión. El presente informe se rinde dentro de ese término.

**Advertencia sobre el tránsito de legislaturas.** Habiendo sido radicado el 30 de julio de 2025, el proyecto cursó su primera legislatura en el período 2025-2026. La presente es su segunda y última legislatura, de modo que su trámite debe completarse antes del 20 de junio de 2027, so pena de archivo, conforme al artículo 162 de la Constitución Política y al artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

## II. OBJETO Y COMPETENCIA

El proyecto tiene por objeto fortalecer y profesionalizar la labor de los secretarios generales de los concejos municipales y distritales y de las asambleas departamentales, mediante el establecimiento de períodos institucionales, la exigencia de convocatoria pública para su elección, la fijación de calidades mínimas, el acceso prioritario y gratuito a programas de formación a través de la Escuela Superior de Administración Pública y el establecimiento de un término preferente de respuesta a las consultas que estos servidores elevan al Departamento Administrativo de la Función Pública y al Ministerio del Interior.

La materia corresponde al régimen municipal y departamental y a la organización territorial,

cuyo conocimiento está asignado a la Comisión Primera Constitucional Permanente conforme al artículo 2° de la Ley 3ª de 1992. Tramitándose como ley orgánica, su aprobación requiere la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara (artículo 151 de la Constitución Política) y la votación debe ser nominal y pública (artículo 133 de la Constitución Política).

### III. MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 1º.** Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.

**Artículo 13.** Igualdad ante la ley. Fundamento del examen de las diferencias de trato entre secretarios de concejo y de asamblea y entre categorías de municipios.

**Artículos 122 y 125.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento; el ingreso y el ascenso se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

**Artículo 126, inciso cuarto** (adicionado por el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015). (Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección). Norma central de esta ponencia.

**Artículo 151.** Reserva de ley orgánica y exigencia de mayoría absoluta.

**Artículos 158 y 160.** Unidad de materia, principio de identidad flexible y deber del ponente de consignar las propuestas consideradas en comisión.

**Artículo 287.** Autonomía de las entidades territoriales para gobernarse por autoridades propias y administrar sus recursos.

**Artículos 299, 300, 312 y 313.** Naturaleza, integración y atribuciones de las asambleas departamentales y de los concejos municipales y distritales, incluida la elección de los funcionarios de su competencia.

**Artículo 162 de la Constitución y artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.** Tránsito de legislatura y anuncio previo.

### IV. MARCO LEGAL

**Ley 136 de 1994, artículos 31, 35, 37 y 66.** Reglamento interno de los concejos, elección de los funcionarios de su competencia, secretario del concejo y número de sesiones autorizadas.

**Ley 617 de 2000, artículo 10, modificado por el artículo 3º de la Ley 2422 de 2024.** Valor máximo de los gastos de los concejos: el total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 66 de la Ley 136

de 1994, más el uno punto cinco por ciento (1,5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. Su parágrafo 1 permite a los concejos de municipios cuyos ingresos corrientes de libre destinación no superen mil millones de pesos anuales destinar hasta sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales adicionales para su funcionamiento en la vigencia siguiente.

**Ley 1368 de 2009, artículo 5º, modificado por el artículo 25 de la Ley 1551 de 2012.** Capacitación y formación a cargo de la Escuela Superior de Administración Pública.

**Ley 1322 de 2009.** Servicio de auxiliar jurídico ad honórem.

**Ley 1551 de 2012.** Modernización de la organización y el funcionamiento de los municipios.

**Ley 1755 de 2015, artículo 14.** Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones: quince (15) días como regla general (salvo norma legal especial), diez (10) días para peticiones de documentos e información y treinta (30) días para consultas.

**Ley 1904 de 2018, artículo 12, parágrafo transitorio, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022.** Dispone que, (mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía), y excluye de esa aplicación la elección de los secretarios de los concejos de las entidades territoriales de categorías 4.ª, 5.ª y 6.ª (con el fin de preservar sus finanzas territoriales).

**Ley 2200 de 2022, artículos 32, 33 y 92.** Secretario general de la asamblea departamental, sus calidades y programas de capacitación a cargo de la Escuela Superior de Administración Pública.

**Ley 489 de 1998, artículo 31.** Escuela de Alto Gobierno y seminarios de inducción para gobernadores y alcaldes electos.

**Ley 819 de 2003, artículo 7º.** Análisis del impacto fiscal de las normas.

**Ley 2003 de 2019.** Régimen de conflicto de interés de los congresistas.

### V. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE

**Sentencia C-112 de 2025–Corte Constitucional, expediente D-15965, M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.** La Corte se inhibió de pronunciarse de fondo sobre el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, por ineptitud sustantiva de la demanda. Los cargos formulados –vulneración de la autonomía territorial y del derecho a la igualdad– fueron hallados carentes de claridad, certeza, pertinencia, especificidad y suficiencia, por partir de presupuestos de rango legal y no constitucional. La consecuencia para el trámite que aquí ocupa es directa: la norma permanece vigente y el problema

de fondo sigue abierto. El régimen aplicable a la elección de estos servidores continúa siendo un régimen transitorio, construido por analogía, cuya vigencia está expresamente condicionada a que el Congreso legisle. La inhibición no resuelve nada; devuelve el asunto al legislador.

**Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2406 de 2018.** Concluyó que a la elección de los secretarios de los concejos municipales deben aplicarse las disposiciones de la Ley 1904 de 2018 que resulten pertinentes, en tanto se trata de servidores públicos elegidos por corporaciones públicas. Esa aplicación analógica ha dado lugar a interpretaciones divergentes y a la anulación judicial de elecciones, así como a la exigencia –no prevista en la ley– de contratar instituciones de educación superior acreditadas, con un costo que los concejos de los municipios pequeños no están en capacidad de asumir.

**Sentencia C-951 de 2014 – control previo de la ley estatutaria del derecho de petición.** La revisión de constitucionalidad del proyecto que se convirtió en la Ley 1755 de 2015 fijó el alcance de la reserva de ley estatutaria en esta materia: existe reserva cuando se regulan aspectos que tocan la estructura o el núcleo esencial del derecho, mientras los aspectos puntuales, prestacionales u operativos admiten regulación ordinaria. El artículo 5° del proyecto, en la redacción que aquí se propone, se enmarca en la salvedad (salvo norma legal especial) del inciso primero del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, no restringe el derecho, sino que mejora la posición del peticionario, y se declara expresamente respetuoso del régimen general.

**Sentencia C-1039 de 2004.** Sobre el deber del ponente de consignar en el informe para segundo debate la totalidad de las propuestas consideradas en comisión y las razones de su rechazo. La Corte precisó que la omisión puede sanearse dentro del propio trámite cuando el valor protegido –que los congresistas voten informados– se satisface por otra vía, en aplicación del principio de instrumentalidad de las formas. Este ponente ha optado por cumplir el requisito de manera exhaustiva y por escrito, en el Capítulo XII, sin acudir a esa posibilidad de saneamiento.

**Sentencia C-025 de 1993.** Sobre unidad de materia y sobre el ámbito propio de la ley orgánica: las disposiciones que exceden el ámbito de la respectiva ley orgánica no adquieren por ese solo hecho tal carácter. Se deja constancia de que las modificaciones que esta ponencia introduce a la Ley 136 de 1994, a la Ley 1368 de 2009 y a la Ley 2200 de 2022 se han tramitado con el procedimiento más exigente –mayoría absoluta–, sin que ello implique atribuir naturaleza orgánica a materias no reservadas por el artículo 151 de la Constitución Política.

**Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio.** Sobre la configuración del conflicto

de interés: solo lo constituye el interés directo, particular y actual, con exclusión de sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.

## VI. DERECHO COMPARADO

**España.** Los puestos de secretaría de las entidades locales están reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuyo régimen jurídico desarrolla el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en aplicación del artículo 92 *bis* de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local. Al secretario le corresponden, como funciones públicas necesarias y reservadas, la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

**Chile.** El artículo 20 de la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que la Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal a quien corresponde dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo, desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales y recibir, mantener y tramitar la declaración de intereses. Se trata de un funcionario de carrera, no de designación anual.

**Lección para el caso colombiano.** En ambos ordenamientos la estabilidad del secretario es el correlato de un ingreso por mérito reglado. La reforma que aquí se propone sigue esa lógica: se amplía el período –de uno a cuatro años– únicamente en cuanto la selección deje de ser discrecional y pase a ser meritocrática, pública y verificable. Estabilidad sin mérito sería un privilegio; mérito sin estabilidad es la situación actual, que produce rotación anual y pérdida de memoria institucional.

## VII. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

**1. El problema que el proyecto atiende y el que deliberadamente no resuelve.** Desde la reforma introducida por el Acto Legislativo 02 de 2015, la Constitución exige que la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas esté precedida de una convocatoria pública (reglada por la ley). Para los secretarios de los concejos y de las asambleas esa ley no se ha expedido, y el vacío se ha suplido mediante la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 –concebida para la elección del Contralor General de la República–, por mandato de un parágrafo expresamente transitorio. La Corte Constitucional, al inhibirse en la Sentencia C-112 de 2025, dejó el asunto abierto.

Este ponente examinó la posibilidad de fijar en la ley el contenido de esa convocatoria y concluyó que no debe hacerlo en este trámite, por dos razones. La primera es de oportunidad procedimental: un procedimiento detallado, con etapas, pruebas y criterios de calificación, excede el alcance de lo discutido en los cuatro debates surtidos y abriría en la Plenaria una discusión que el proyecto no necesita para cumplir su objeto. La segunda es de fondo y es territorial: una regla procedimental uniforme, dictada desde el nivel nacional, se aplicaría por igual a la corporación de una ciudad capital y a la

de un municipio de sexta categoría, con capacidades administrativas y fiscales incomparables.

**Sedeja constancia expresa, para que la Plenaria decida con pleno conocimiento, de que el presente proyecto no desarrolla la reserva de ley del inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política.** Conserva la exigencia de convocatoria pública – que el texto aprobado en primer debate ya contenía y que la Constitución impone de todos modos– y remite su reglamentación al reglamento interno de cada corporación, con sujeción a los principios que la propia Constitución enuncia. La regulación legal integral de esas convocatorias sigue siendo una tarea pendiente del Congreso, que este proyecto no clausura ni obstaculiza.

**2. Autonomía territorial y remisión al reglamento interno.** La fórmula adoptada no es una renuncia sino una opción de técnica legislativa coherente con el artículo 287 de la Constitución. Son los concejos y las asambleas quienes conocen su propia capacidad administrativa, su presupuesto y el mercado laboral de su territorio. El artículo 31 de la Ley 136 de 1994 y el reglamento interno de cada corporación son el instrumento natural para ordenar el procedimiento, y así lo reconoce el propio artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 cuando remite a (la Constitución, la presente ley y el reglamento interno).

Conviene recordar, además, lo que el legislador ya constató en el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022: la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 resultaba inviable para los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta (con el fin de preservar sus finanzas territoriales). Imponer por ley un procedimiento con pruebas y operadores externos habría reproducido exactamente el problema que esa norma quiso evitar.

**3. Las calidades exigidas deben guardar relación con las funciones, no con una lista de profesiones.** El artículo 37 vigente de la Ley 136 de 1994 exige título profesional únicamente en los municipios de categoría especial; en la primera admite estudios universitarios terminados o título de nivel tecnológico; y en todas las demás categorías admite (título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años). El texto aprobado en primer debate eleva ese umbral y suprime la alternativa de la experiencia.

Sobre este punto este ponente consultó al Departamento Administrativo de la Función Pública, autoridad técnica en materia de empleo público. Su respuesta, reseñada en el Capítulo IX, orientó la solución en dos direcciones.

La primera es la técnica de la exigencia académica. El Departamento desaconseja tanto aceptar indiscriminadamente cualquier profesión como enumerar carreras en la ley, y recomienda acudir a los **Núcleos Básicos del Conocimiento** relacionados con las funciones del empleo, que es la técnica que el Decreto número 1083 de 2015 impone a los manuales de funciones. La ponencia

acoge esa fórmula en los artículos 2º y 6º. Con ella se atiende la observación del honorable Representante Pedro José Suárez Vacca en primer debate –que el (título profesional) sin más comprende cualquier área del conocimiento– sin caer en la lista cerrada de profesiones que el propio Departamento advierte que suscitaría (cuestionamientos de razonabilidad y proporcionalidad frente a los principios de igualdad y acceso al empleo público).

La segunda es el destino de la equivalencia con el título de bachiller. El Departamento recomienda expresamente (no dejar alternativas con el fin de dar aplicación al objetivo de la ley, que es el de profesionalizar), y admite en cambio (una transición o equivalencia para municipios de menor categoría). Este ponente acoge esa distinción: la equivalencia sale del texto permanente del artículo 37 y pasa al régimen de transición del artículo 7º, limitada a los municipios de tercera a sexta categoría y **únicamente para la primera elección** posterior a la entrada en vigencia de la ley.

La transición no es una concesión sino una necesidad acreditada. La información del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público que el Departamento remitió muestra que, de los registros de secretarios de corporación disponibles, el 10,53% acredita únicamente educación básica secundaria y el 1,75% formación técnica o tecnológica. Suprimir de un día para otro la alternativa dejaría esos empleos sin aspirante elegible en las corporaciones más pequeñas del país. La transición cierra esa brecha sin renunciar al objetivo de profesionalización, porque se agota en una sola elección.

**Criterio de contención del pliego.** El pliego se limita a lo que exige corrección de fondo o resulta de los conceptos técnicos recibidos. No se llevan a él los defectos puramente estilísticos del texto aprobado –tildes y concordancias–, porque corregirlos obligaría a abrir a discusión artículos sobre los que no existe controversia a cambio de una ganancia de estilo. Los artículos 5º y 6º, que en la versión anterior de este informe se conservaban intactos, ingresan al pliego por razón exclusiva de los conceptos recibidos: el primero, porque el Departamento Administrativo de la Función Pública pidió mantener el término general de respuesta; el segundo, porque la fórmula de los Núcleos Básicos del Conocimiento debe aplicarse por igual a concejos y asambleas. El artículo 1º se conserva íntegro.

**4. Estabilidad con un contrapeso mínimo.** La ampliación del período a cuatro años se acompaña de dos precisiones que evitan que la medida se lea como el blindaje de un cargo. La primera es que el período institucional coincida con el período constitucional de la corporación, lo que elimina elecciones a mitad de período. La segunda es que la reelección proceda por una sola vez: el texto aprobado la limita así para las asambleas en el artículo 3º y la deja indefinida para los concejos en el artículo 2º, asimetría que carece de explicación. Se unifica en el sentido más restrictivo, que es el que la propia Comisión ya aprobó.

### 5. Simetría entre concejos y asambleas.

El texto aprobado establece cuatro (4) años para el secretario del concejo y dos (2) para el de la asamblea. Toda la justificación de la iniciativa –continuidad de procesos, memoria institucional, alineación con el ciclo constitucional– está construida sobre el período de cuatro años, sin ofrecer razón objetiva para el trato diferenciado. Tratándose de funciones sustancialmente idénticas, ejercidas en corporaciones de la misma naturaleza y con idéntico período constitucional, la diferencia carecería de justificación a la luz del artículo 13 de la Constitución Política.

**6. Armonización con el artículo 92 de la Ley 2200 de 2022.** Esta ponencia advierte una concurrencia normativa que el trámite anterior no registró. El artículo 92 de la Ley 2200 de 2022 ya ordena a la Escuela Superior de Administración Pública crear programas gratuitos de capacitación destinados a los diputados, y disponer de programas propios en los que pueden participar concejales, alcaldes, miembros de juntas administradoras locales y personeros. Existe, pues, un mandato previo que se superpone parcialmente con el artículo 4º del proyecto, cuya novedad real se reduce a los secretarios generales y a los judicantes y auxiliares jurídicos ad honórem. Para evitar dos regímenes paralelos, el articulado incorpora una remisión expresa de armonización.

## VIII. ALCANCE TERRITORIAL DE LA MEDIDA

Colombia cuenta con más de mil cien (1.100) concejos municipales y distritales y treinta y dos (32) asambleas departamentales. Conforme al artículo 6º de la Ley 136 de 1994 –modificado por el artículo 2º de la Ley 617 de 2000, con párrafo 6º modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y párrafo 7º adicionado por el artículo 1º de la Ley Orgánica número 2423 de 2024–, la sexta categoría comprende los municipios con población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no superen quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Según la Resolución número 338 del 28 de noviembre de 2025 de la Contaduría General de la Nación, para la vigencia 2026 se autocategorizaron veintinueve (29) departamentos y ochocientos diecisiete (817) municipios y distritos, de modo que el Contador General certificó de oficio la categoría de los restantes. La inmensa mayoría de los municipios del país se clasifica en las categorías quinta y sexta, esto es, en el rango de población y de ingresos corrientes de libre destinación más bajo del régimen municipal.

Este dato no es accesorio: define para quién se legisla. Las medidas del proyecto no recaen principalmente sobre los concejos de las ciudades capitales, que cuentan con planta, presupuesto y oferta profesional suficientes, sino sobre los de los municipios pequeños, donde el efecto de un requisito mal calibrado es inmediato y no admite sustituto.

Para esos municipios, la secretaría del concejo no es un cargo administrativo más: es, con frecuencia, el único empleo permanente de la corporación y el punto de contacto entre el ciudadano y el órgano de representación y control político. Allí la rotación anual del secretario significa, cada mes de enero, la pérdida del archivo, del hilo de los proyectos de acuerdo y de la relación con la administración. Profesionalizar y estabilizar esa función es una medida de fortalecimiento del Estado en el territorio.

Por la misma razón, la reforma debe ser financiable en todo el territorio nacional. Las dos salvaguardas que introduce esta ponencia –el régimen de transición del artículo 7 y la convocatoria adelantada directamente por la mesa directiva de la corporación en los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta– son la condición para que la ley se cumpla y no se convierta en una carga incumplible para los municipios más pequeños del país. Una ley que solo pudiera aplicarse en las ciudades capitales no habría profesionalizado nada: habría trasladado el problema a quienes menos capacidad tienen de resolverlo. La segunda salvaguarda cuenta, además, con respaldo expreso del Departamento Administrativo de la Función Pública, que la calificó como (una medida que efectivamente determinará la preservación de las finanzas territoriales).

## IX. CONCEPTOS SOLICITADOS Y RECIBIDOS

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 185 de la Ley 5ª de 1992 y con el fin de contar con elementos técnicos suficientes, este ponente solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio del Interior, al Departamento Administrativo de la Función Pública y a la Escuela Superior de Administración Pública. Esa solicitud fue el fundamento de la prórroga concedida el 13 de agosto de 2026. Se recibieron dos conceptos, ambos incorporados al expediente y ambos con incidencia directa en el pliego de modificaciones que aquí se propone.

**1. Escuela Superior de Administración Pública – comunicación 12\_100\_00\_156 del 19 de agosto de 2026.** Suscrita por la jefe de la Oficina Jurídica, con elaboración del Director de la Escuela de Alto Gobierno, responde la solicitud E-2026-022889 sobre el artículo 4º del proyecto.

**a) Los destinatarios que el artículo 4 incorpora ya son población objetivo de la entidad.** La Escuela informa que (los personeros municipales-distritales y secretarios generales de los concejos municipales-distritales y de las asambleas departamentales, no constituyen un universo adicional de destinatarios, toda vez que ya hacen parte de la población objetivo de la Escuela de Alto Gobierno), conforme al artículo 31 de la Ley 489 de 1998 y a la Resolución interna número SC-2802 de 2018. Solo los judicantes y auxiliares jurídicos ad honórem quedan fuera de esa

población, y podrán ser atendidos por la Dirección Técnica de Capacitación.

- b) **La entidad tiene capacidad institucional y no prevé costo incremental.** La Escuela manifiesta que la inclusión expresa de los nuevos destinatarios (no representa, en principio, la creación de una nueva línea misional de atención), que cuenta con capacidad institucional, tecnológica y territorial para atenderlos, y que (no representa, en principio, un costo incremental). Su oferta se estructura en veintisiete líneas temáticas y no fija límite de cupos para su población objetivo. Entre 2024 y julio de 2026 certificó 356 alcaldes, 10.650 concejales y 4.925 ediles locales.
- c) **El plazo de un año es viable.** La Escuela lo considera viable (teniendo en cuenta que la medida se enmarca en las actividades de fortalecimiento de capacidades que la dependencia desarrolla) y precisa que (no se estima necesario establecer un término adicional).
- d) **La fórmula de financiación debe corregirse.** Este es el ajuste más concreto que aporta el concepto. Para la vigencia 2026 la Escuela de Alto Gobierno tiene apropiados \$4.708.050.427 en un proyecto de inversión para el servicio de educación informal, y solicitó \$4.849.291.940 en el anteproyecto de 2027 para la misma línea. Al financiar sus actividades de formación (en parte con recursos de inversión), la fórmula (con cargo a su presupuesto de funcionamiento) resulta inadecuada. La entidad sugiere que la disposición contemple la financiación (con cargo a su presupuesto de funcionamiento y/o de inversión, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con la naturaleza del gasto, las competencias institucionales y las apropiaciones autorizadas para cada vigencia). **La sugerencia se acoge en su tenor literal** en la modificación 3 del pliego.
- e) **Observaciones de redacción.** La Escuela recomienda sustituir (creará programas) por (desarrollará) u (ofertará), pues ya cuenta con oferta institucional dirigida a buena parte de los destinatarios, y revisar la expresión (capacitación y formación profesional) para evitar que se interprete como la obligación de crear programas de educación superior conducentes a título. **Ambas observaciones se acogen** en la misma modificación.
- f) **Sobre la prueba de conocimientos consultada.** Este ponente preguntó si la Escuela podría diseñar y aplicar, sin costo para las entidades territoriales, una prueba de conocimientos como parte de la convocatoria. La respuesta distingue dos planos. En el técnico afirma que su Dirección de Procesos

de Selección (cuenta con la capacidad técnica de diseñar y aplicar la prueba de conocimientos) y fue (recientemente acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil). En el financiero es categórica: (actualmente el presupuesto anual de la Dirección de Procesos de Selección no permitiría realizar de forma gratuita para los municipios del país, un proceso masivo de la magnitud que se plantea), pues requeriría un operador logístico con cobertura en los treinta y dos departamentos. Añade que ya tiene la obligación legal de operar y financiar los procesos de selección en municipios PDET (artículo 2.2.36.3.1 del Decreto número 1083 de 2015) y en municipios de quinta y sexta categoría (artículo 263 de la Ley 1955 de 2019), y que de asignársele esta función (se deberá contemplar el impacto presupuestal para la entidad y la asignación de los correspondientes recursos).

Esa respuesta confirmó la decisión de no fijar en la ley un procedimiento de convocatoria con prueba de conocimientos. **El articulado que se somete a la Plenaria no contempla prueba alguna ni asigna a la Escuela función operativa nueva**, con lo cual la advertencia presupuestal queda íntegramente atendida y se evita un gasto no cuantificado a cargo del Presupuesto General de la Nación.

**2. Departamento Administrativo de la Función Pública - radicado 20266000319361 del 24 de agosto de 2026.** Suscrito por el Coordinador del Grupo de Asesoría, Conceptos y Relatoría de la Dirección Jurídica, con concepto técnico de la Dirección de Desarrollo Organizacional y de la Dirección de Empleo Público, responde la solicitud 20262060406602 del 11 de agosto de 2026. Es el concepto de mayor incidencia sobre el articulado y por ello se reseña en detalle.

- a) **El término de respuesta a las consultas debe mantenerse en el general de la Ley 1755 de 2015.** El Departamento informa que en el trimestre de abril a junio de 2026 tramitó 49.711 peticiones, quejas, reclamos y denuncias, de las cuales 49.308 fueron consultas, y advierte que las que formulan los secretarios de las corporaciones (versan sobre asuntos que, por su posible impacto técnico, económico o social, requieren de un estudio detallado por parte de las distintas direcciones técnicas). Con ese fundamento (se sugiere mantener el término general de 30 días, así como la posibilidad de prorrogarlo en asuntos específicos). **La sugerencia se acoge** en la modificación 4 del pliego: el artículo 5 deja de fijar un término especial y remite al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y a la prórroga de su párrafo. Se abandona así el término de quince días que este ponente había considerado, porque un plazo que la entidad obligada declara

incumplible no protege al secretario: lo deja con un derecho nominal y sin respuesta.

**b) La exigencia académica debe formularse por Núcleos Básicos del Conocimiento.**

El Departamento parte de reconocer que las funciones del secretario (no son meramente operativas) —organización de sesiones, trámite documental, elaboración y custodia de actas, apoyo jurídico-administrativo, gestión de proyectos de acuerdo, interacción con órganos de control— y que (elevar progresivamente el requisito académico resulta compatible con el principio de profesionalización). Sobre la forma de expresarlo es explícito: no resulta aconsejable enumerar profesiones (sin justificar por qué esas profesiones y no otras disciplinas relacionadas pueden desarrollar las funciones), y (desde la técnica del Decreto número 1083 de 2015, es más flexible y jurídicamente defendible acudir a Núcleos Básicos de Conocimiento, más las disciplinas académicas, más la naturaleza del empleo y de las funciones). **La fórmula se acoge** en las modificaciones 1 y 5 del pliego, con la redacción que el propio Departamento sugiere: (título profesional en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo).

**c) Sobre la diferenciación por categoría municipal.** El Departamento advierte que (la categoría del municipio no determinaría por sí misma la naturaleza funcional ni el nivel jerárquico del empleo) y que, si se pretende diferenciar, (debe explicar la justificación objetiva y funcional de dicha diferenciación). La observación es pertinente y este ponente la recoge con una precisión: la diferenciación por categoría no la introduce el proyecto, sino que ya está en el artículo 37 vigente de la Ley 136 de 1994, que exige título profesional en las categorías especial y primera y admite título técnico o tecnológico en las demás. El texto aprobado en primer debate la conserva y esta ponencia no la altera. La justificación objetiva existe y consta en el Capítulo VIII de este informe: el volumen de sesiones, de proyectos de acuerdo y de trámite documental de un concejo de categoría especial no es comparable con el de un concejo de sexta categoría, y el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 fija techos de gasto distintos según la categoría, que condicionan el grado salarial del empleo. Se deja no obstante constancia de la observación, para que el Gobierno nacional la considere al ejercer la competencia que le corresponde sobre la nomenclatura y clasificación de los empleos territoriales.

**d) Sobre la sugerencia de crear la denominación del empleo en el Decreto**

**Ley 785 de 2005.** El Departamento sugiere crear el empleo modificando los artículos 18 y 19 de ese decreto ley. La sugerencia excede el objeto de este proyecto y la competencia del Congreso en esta materia, pues la nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales se fija por el Gobierno nacional en ejercicio de facultades propias. Se deja constancia de ella y se exhorta al Gobierno nacional a adelantar ese ajuste, que complementaría la reforma sin formar parte de ella.

**e) Sobre la equivalencia con el título de bachiller.** El Departamento recomienda (no dejar alternativas con el fin de dar aplicación al objetivo de la ley que es el de profesionalizar), y a la vez señala que (sería jurídicamente más sólido establecer un estándar académico general, permitiendo eventualmente una transición o equivalencia para municipios de menor categoría). **Ambas indicaciones se acogen:** la equivalencia sale del texto permanente del artículo 37 y se traslada al régimen de transición del artículo 7º, acotada a los municipios de tercera a sexta categoría y a la primera elección posterior a la vigencia de la ley.

**f) Sobre la experiencia exigible.** El Departamento precisa, con apoyo en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto número 1083 de 2015 y en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, que la experiencia laboral es el concepto más amplio; que la experiencia profesional exige además vinculación al ejercicio de una profesión y se cuenta desde la terminación y aprobación del pénsum o la obtención del título; y que la experiencia profesional relacionada requiere, adicionalmente, (una relación o similitud entre las actividades desarrolladas y las funciones del empleo). Advierte que (experiencia laboral relacionada no necesariamente equivale a experiencia profesional relacionada). **Se acoge la precisión:** el articulado emplea la expresión (experiencia profesional relacionada) en los artículos 2º y 6º, que es la técnicamente exacta para un empleo del nivel profesional y la que evita las interpretaciones divergentes que la consulta buscaba prevenir.

**g) Respaldo expreso a la convocatoria adelantada por la mesa directiva.** Sobre el contenido mínimo de la convocatoria el Departamento manifiesta que (no se tienen observaciones sobre el particular). Y sobre la posibilidad de que las mesas directivas adelanten directamente el proceso (sin necesidad de contratación de instituciones de educación superior ni de terceros), concluye que (se observa como una medida que efectivamente determinará la preservación de las finanzas territoriales). Ese respaldo,

sumado a la advertencia presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública, sustenta la incorporación expresa de esa regla en los artículos 2° y 3°, tal como aparece en las modificaciones 1 y 2 del pliego.

- h) Información del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.** La Dirección de Empleo Público reporta 57 registros de empleos de secretario de corporación con corte al 30 de junio de 2026: 48 en concejos municipales, 8 en asambleas departamentales y 1 en concejo distrital. Por nivel de formación, 59,65% posgrado, 12,28% profesional, 1,75% técnico-tecnológico, 10,53% básica secundaria y 15,79% sin reporte. Por tipo de nombramiento, 42 de período fijo, 11 de libre nombramiento y remoción, 3 en provisionalidad y 1 en incorporación. El propio Departamento advierte que la información (corresponde exclusivamente a los datos que reposan en SIGEP II y que han sido reportados, cargados y actualizados directamente por las entidades públicas).

Esa advertencia merece subrayarse, porque el dato más elocuente del concepto es el que no aparece. El país tiene 1.102 municipios, 12 distritos y 32 departamentos, y por tanto no menos de mil ciento cuarenta y seis empleos de secretario general de corporación pública territorial. El sistema de información oficial del empleo público registra 57. Menos de un cinco por ciento. Ese subregistro es, por sí solo, una demostración de que la función que este proyecto pretende profesionalizar carece hoy de identidad institucional: no está clasificada, no está caracterizada y no está medida. Difícilmente puede sostenerse que la ley vigente es suficiente cuando el Estado no sabe cuántos secretarios tiene ni qué formación acreditan.

**3. Conceptos pendientes.** A la fecha de presentación de este informe no se han recibido los conceptos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni del Ministerio del Interior. Este ponente se compromete a ponerlos en conocimiento de la Plenaria tan pronto se reciban, y en todo caso antes de la votación, para lo cual solicitará su lectura o su incorporación al expediente.

Sobre la ausencia del concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conviene precisar su alcance jurídico. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2007 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa), señaló que (la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica), y que la omisión parcial de las condiciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 por parte de esa cartera no constituye vicio del trámite del proyecto de ley. La solicitud fue oportunamente radicada y obra en el expediente.

## **X. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite se incluya expresamente el análisis del impacto fiscal

de las normas que se propongan y la compatibilidad de los costos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En cumplimiento de ese mandato se precisa y se corrige el análisis contenido en el trámite anterior, que se limitaba a afirmar que la iniciativa (no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo).

**1. Orden nacional – artículo 4° (Escuela Superior de Administración Pública).** El concepto de la entidad, reseñado en el Capítulo anterior, permite ahora sustentar con datos lo que en el trámite anterior era una simple afirmación.

En primer lugar, la obligación no es enteramente nueva. El artículo 5° de la Ley 1368 de 2009, modificado por el artículo 25 de la Ley 1551 de 2012, ya impone a la Escuela crear programas gratuitos para alcaldes, concejales y miembros de juntas administradoras locales; y el artículo 92 de la Ley 2200 de 2022 ya extiende esa obligación a los diputados y prevé programas propios en los que pueden participar concejales, alcaldes, miembros de juntas administradoras locales y personeros. La novedad del artículo 4° se reduce, por tanto, a los secretarios generales de concejos y asambleas y a los judicantes y auxiliares jurídicos ad honorem.

En segundo lugar, la propia entidad certifica que los secretarios y los personeros (ya hacen parte de la población objetivo de la Escuela de Alto Gobierno) y que su inclusión expresa (no representa, en principio, un costo incremental). La Escuela informa que en las vigencias 2024 y 2025 y en lo corrido de 2026, con corte a julio, certificó a 10.650 concejales, 4.925 ediles locales y 356 alcaldes, y que dispone de una apropiación de \$4.708.050.427 para la vigencia 2026 en el proyecto de inversión asociado al servicio de educación informal, con \$4.849.291.940 solicitados en el anteproyecto para 2027.

En tercer lugar, la fórmula de financiación se ajusta a la naturaleza real del gasto. La Escuela advirtió que financia (en parte con recursos de inversión) sus actividades de formación, de modo que limitar la fuente al presupuesto de funcionamiento habría sido inexacto. El articulado remite, en términos generales, a sus apropiaciones presupuestales.

Con esa fórmula, la disposición no crea un gasto nuevo ni una planta de personal: encauza la ejecución de una función de capacitación que la Escuela ya tiene legalmente asignada y amplía sus destinatarios. El eventual costo incremental queda sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad y a las prioridades del Gobierno nacional.

**2. Orden territorial – artículos 2°, 3° y 6°.** Los gastos de los concejos están sujetos al techo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el artículo 3° de la Ley 2422 de 2024: el total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, más el uno punto cinco por ciento (1,5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. Con el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 de \$1.750.905, el orden de magnitud del efecto de elevar el nivel de titulación exigido es el siguiente:

| Municipio de sexta categoría  | ICLD certificados (Res. 338 de 2025) | Techo del 1,5 % para el concejo | Secretario a 1 SMMLV              | Secretario a 2 SMMLV               |
|-------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| Albania (Caquetá), 4.833 hab. | \$2.421,05 millones                  | \$36,32 millones                | \$31,94 millones - 88 % del techo | \$63,87 millones - excede el techo |
| Regidor (Bolívar), 7.810 hab. | \$2.694,73 millones                  | \$40,42 millones                | \$31,94 millones - 79 % del techo | \$63,87 millones - excede el techo |
| Majagual (Sucre)              | \$6.072,95 millones                  | \$91,09 millones                | \$31,94 millones - 35 % del techo | \$63,87 millones - 70 % del techo  |

*Costo del empleo calculado con el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 de \$1.750.905 –fijado por el Decreto número 159 de 2026 del Ministerio del Trabajo, expedido con carácter transitorio tras la suspensión provisional del Decreto número 1469 de 2025 decretada por el Consejo de Estado el 12 de febrero de 2026– y un factor prestacional de 1,52; ingresos corrientes de libre destinación tomados de la Resolución número 338 del 28 de noviembre de 2025 de la Contaduría General de la Nación, expresados allí en miles de pesos. Los tres municipios citados pertenecen a departamentos distintos y fueron seleccionados por ser casos de sexta categoría certificados directamente por el Contador General de la Nación. Cálculo de la Unidad de Trabajo Legislativo.*

La lectura de la tabla es concluyente. En los municipios de sexta categoría con menores ingresos, un secretario remunerado con un (1) salario mínimo consume cerca del noventa por ciento (90%) del uno punto cinco por ciento (1,5%) que la ley permite destinar a la totalidad de los gastos del concejo distintos de los honorarios, y un secretario remunerado con dos (2) salarios mínimos –el grado que corresponde razonablemente a un empleo de nivel técnico– excede el techo legal.

Estos municipios tampoco pueden acudir al complemento de sesenta (60) salarios mínimos previsto en el párrafo 1º del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, porque ese apoyo está reservado a los concejos de municipios cuyos ingresos corrientes de libre destinación no superan mil millones de pesos anuales. Municipios clasificados en la misma categoría presentan, además, capacidades fiscales muy distintas entre sí, como lo evidencia el contraste con Majagual. De ahí que la ley no pueda fijar un requisito uniforme sin cláusula de equivalencia.

La conclusión es que el efecto fiscal territorial de la iniciativa no proviene de la ampliación del período –que es fiscalmente neutra, pues el empleo ya existe– sino de la elevación del nivel de titulación exigido, que arrastra el grado salarial dentro de un techo legal rígido. Dos decisiones de esta ponencia neutralizan ese efecto: la equivalencia entre estudios y experiencia, que permite proveer el empleo sin desplazar el grado, y la remisión de la convocatoria al reglamento interno, que evita imponer a los municipios pequeños un procedimiento con costos de operación que no pueden financiar. La aplicación diferida al 1.º de enero de 2028 permite además que el efecto se incorpore en los presupuestos territoriales de la vigencia correspondiente.

**3. Artículo 5º.** Esta disposición no es objeto de modificación en el presente pliego y se conserva tal como fue aprobada en primer debate. Se deja constancia, en todo caso, de que no genera gasto: se trata del ejercicio de competencias legales ya asignadas al Departamento Administrativo de la Función Pública y al Ministerio del Interior, que hoy atienden estas consultas dentro de los términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. La norma no crea una función nueva ni exige capacidad institucional adicional: ordena una prelación en el trámite.

**XI. CONFLICTO DE INTERESES**

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se incluye el presente acápite con el fin de que sirva de guía a los honorables Representantes para determinar si se encuentran incursos en causal de impedimento, sin que ello los exima del deber de identificar causales adicionales.

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la situación en la que la discusión o votación de un proyecto pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista, entendiendo por beneficio directo aquel que se produce de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El proyecto contiene disposiciones de carácter general y abstracto, dirigidas a la totalidad de los concejos municipales y distritales y de las asambleas departamentales del país, y la aplicación de sus artículos 2º, 3º y 6º se difiere a los secretarios que sean elegidos a partir del 1º de enero de 2028, de modo que no confiere un beneficio particular, actual y directo a ningún congresista.

No obstante, y a diferencia del análisis contenido en el trámite anterior, se advierte expresamente que podría configurarse causal de impedimento respecto de aquellos honorables Representantes cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes en los grados señalados se encuentren ejerciendo el cargo de secretario general de un concejo municipal o distrital o de una asamblea departamental, o aspiren a él, en cuanto las disposiciones sobre período, reelección y calidades pudieran producir respecto de ellos un beneficio específico.

Finalmente, conviene recordar el criterio del Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso

Administrativo, Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, según el cual no cualquier interés configura la causal, pues solo lo hace aquel que sea directo, particular y actual, con exclusión de sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.

**XII. PROPOSICIONES CONSIDERADAS EN PRIMER DEBATE (ARTÍCULO 175 DE LA LEY 5ª DE 1992)**

El inciso final del artículo 160 de la Constitución Política y el artículo 175 de la Ley 5ª de 1992 imponen al ponente consignar en el informe a la Cámara Plena la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo. En cumplimiento de esa exigencia se deja la siguiente constancia.

Verificados el Acta número 41 del 19 de mayo de 2026 y las proposiciones que obran como anexo de la misma, en el primer debate se radicaron ocho

(8) proposiciones sobre el proyecto: cinco (5) fueron acogidas por el ponente e incorporadas al texto aprobado, y tres (3) quedaron como constancia por no haber sido acogidas. Ninguna fue sometida a votación separada ni negada expresamente. Se relacionan a continuación en su integridad.

La filiación política de los proponentes que aquí se relaciona corresponde a la registrada en el llamado a lista de los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente que obra como anexo del Acta número 41; la circunscripción, cuando se indica, consta en la respectiva proposición. Conviene destacar que las ocho proposiciones provinieron de cinco bancadas distintas y que las dos constancias que este ponente acoge fueron presentadas por bancadas diferentes. El pliego de modificaciones que se propone no privilegia, por tanto, la posición de una bancada: recoge observaciones formuladas transversalmente en el primer debate.

**A. Proposiciones acogidas e incorporadas al texto aprobado**

| Artículo          | Proponente                                                                                                                                                                                                   | Contenido y suerte                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2°                | Honorable Representante<br>Alirio Uribe Muñoz<br>Pacto Histórico - Bogotá                                                                                                                                    | Adiciona al artículo 37 de la Ley 136 de 1994 la exigencia de que la elección esté precedida obligatoriamente de convocatoria pública conforme al artículo 126 de la Constitución Política. ACOGIDA e incorporada.                                                                                |
| 3°                | Honorable Representante<br>Karyme Adrana Cotes<br>Martínez<br>Partido Liberal - Sucre                                                                                                                        | Precisa que la reelección procede “por una única vez” y fija un término de treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la vacancia para la nueva convocatoria en caso de falta absoluta. Su texto mantenía el período institucional en cuatro (4) años. ACOGIDA e incorporada parcialmente. |
| 3°                | Honorable Representante<br>Gersel Luis Pérez<br>Altamiranda<br>Cambio Radical - Atlántico                                                                                                                    | Reduce el período institucional del secretario de la asamblea de cuatro (4) a dos (2) años y lo hace reelegible “a criterio de la corporación cumpliendo con el requisito constitucional de mérito”; suprime el término de treinta (30) días. ACOGIDA e incorporada parcialmente.                 |
| 6° (hoy 7°)       | Honorable Representante<br>Carlos Adolfo Ardila<br>Espinosa, ponente<br>Partido Liberal - Putumayo<br><br>Con firma del honorable<br>Representante Luis Alberto<br>Albán Urbano<br>Comunes - Valle del Cauca | Corrige la vigencia de 2027 a 2028 y adiciona la expresión “esto es para quienes sean elegidos para desempeñar su cargo a partir del primero de enero de 2028 y en adelante”. ACOGIDA e incorporada.                                                                                              |
| Nuevo<br>(hoy 6°) | Honorable Representante<br>Juan Daniel Peñuela<br>Calvache<br>Partido Conservador -<br>Nariño                                                                                                                | Artículo nuevo que modifica el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022 sobre calidades del secretario general de la asamblea departamental. ACOGIDA e incorporada como artículo nuevo.                                                                                                                 |

**B. Proposiciones no acogidas, que quedaron como constancia – y su tratamiento en esta ponencia**

El artículo 175 de la Ley 5ª de 1992 exige exponer las razones que determinaron el rechazo de las propuestas consideradas. Estas tres proposiciones

no fueron acogidas por el ponente de primer debate y quedaron como constancia. El suscrito ponente considera que sus planteamientos eran fundados y, en lugar de reiterar su rechazo, los incorpora al pliego de modificaciones de este informe.

| Proponente                                                                            | Contenido de la constancia<br>(artículo 2°)                                                                                                                                                                                                                                   | Tratamiento en esta ponencia                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Honorable Representante<br>Karyme Adrana Cotes<br>Martínez<br>Partido Liberal - Sucre | Reelección “por una única vez”; convocatoria pública en municipios de categoría especial, primera y segunda y procedimiento definido por el reglamento interno en las demás categorías; término de treinta (30) días en caso de falta absoluta. En su justificación advirtió, | SE ACOGE en lo sustancial. Las modificaciones 1, 3 y 6 del pliego incorporan la reelección por una sola vez, el término de treinta (30) días y el informe anual del secretario del concejo sometido a evaluación de la plenaria. En |

| Proponente                                                                                | Contenido de la constancia (artículo 2º)                                                                                                                                                                                           | Tratamiento en esta ponencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                           | además, que “no hay elementos que permitan inferir por qué el secretario de la Asamblea sí presenta informes, y el secretario del Concejo no. La rendición de cuentas es una exigencia general, no depende del nivel territorial”. | cuanto a la convocatoria, esta ponencia adopta una fórmula que atiende la preocupación financiera de la proponente sin sacrificar la garantía del artículo 126 de la Constitución: la convocatoria se exige en todas las categorías, pero en los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta la adelanta directamente la mesa directiva de la corporación, sin obligación de contratar terceros.                                           |
| Honorable Representante<br>Luis Alberto Albán Urbano<br>Comunes - Valle del Cauca         | Exigir que la elección se realice “previa convocatoria pública y verificación objetiva de requisitos, conforme a los principios de mérito, publicidad y transparencia”.                                                            | SE ACOGE. La modificación 3 del pliego traduce esos principios en reglas verificables: publicación del aviso, requisitos y cronograma, prueba de conocimientos, valoración de formación y experiencia, lista de elegibles en orden de mérito y equidad de género.                                                                                                                                                                              |
| Honorable Representante<br>Gersel Luis Pérez<br>Altamiranda<br>Cambio Radical - Atlántico | Reducir el período institucional del secretario del concejo de cuatro (4) a dos (2) años, reelegible a criterio de la corporación cumpliendo el requisito constitucional de mérito.                                                | NO SE ACOGE. La reducción del período contradice el objeto declarado del proyecto –evitar la rotación y preservar la memoria institucional– y desalinea el período del secretario respecto del período constitucional de la corporación. En su lugar, esta ponencia atiende la preocupación de fondo del proponente, que era el mérito, mediante la reglamentación de la convocatoria pública y la limitación de la reelección a una sola vez. |

C. Compromisos asumidos en el primer debate

En la sesión del 19 de mayo de 2026 el honorable Representante Pedro José Suárez Vacca observó que exigir (título profesional) sin más resulta insuficiente, pues comprendería cualquier área del conocimiento, y sugirió precisar áreas específicas acordes con las funciones del cargo y exigir que la experiencia fuera (al menos relacionada con el cargo). El ponente de primer debate le respondió expresamente invitándolo a redactar conjuntamente el articulado para la ponencia de Plenaria, y le propuso no radicar la proposición para incorporarla en este informe. Ese compromiso se cumple con las modificaciones 2 y 7 del pliego, que introducen las áreas de formación afines y la exigencia de experiencia relacionada.

En la misma sesión el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda advirtió que el articulado se refiere principalmente a los concejos municipales y distritales y no armoniza el régimen de las asambleas departamentales, por lo que normativamente habría que integrarlas, so pena de que quedara una norma sin contexto de integración normativa para poder aplicarla. Esa observación se atiende con las modificaciones 3, 4, 5 y 7 del pliego, que armonizan los artículos 32 y 33 de la Ley 2200 de 2022 con el régimen previsto para los concejos.

D. Advertencias sobre el expediente

Primera. Sobre el artículo 3º se declararon acogidas, y se votaron en un mismo bloque, dos proposiciones materialmente incompatibles: una que fijaba el período institucional en cuatro (4) años

y otra que lo reducía a dos (2). El texto finalmente aprobado es un híbrido de ambas –dos (2) años, con la reelección por una única vez y el término de treinta (30) días de la primera–, lo que explica la incoherencia interna que esta ponencia propone corregir y confirma que la asimetría de períodos entre concejos y asambleas no obedece a una decisión de política legislativa deliberada.

Segunda. En la transcripción del Acta número 41 el registro de la votación del título y la pregunta consigna un (1) voto por el no atribuido a un Representante, mientras que el registro electrónico de esa misma votación, que obra como anexo del acta, arroja veintidós (22) votos por el sí, cero (0) por el no y no incluye al citado Representante entre quienes votaron. Se trata, con toda probabilidad, de un error de transcripción –(NO) por (NO VOTÓ)–, que en nada altera el resultado, pues los veintidós (22) votos afirmativos satisfacen la mayoría absoluta exigida. No obstante, tratándose de una ley orgánica, el suscrito ponente solicitó a la Secretaría de la Comisión la corrección del acta, y deja constancia de la discrepancia para efectos de la integridad del expediente.

Tercera. Se advierte que el texto que aquí se propone difiere del aprobado por la Plenaria del Senado de la República, por lo que, de ser aprobado, deberá integrarse la comisión accidental de mediación prevista en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186 a 188 de la Ley 5ª de 1992.

XIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones recaen sobre los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, y se insertan sobre disposiciones

discutidas y aprobadas en los cuatro debates surtidos, de modo que no configuran asuntos nuevos en el sentido del artículo 177 de la Ley 5ª de 1992 y se enmarcan en el principio de identidad flexible del inciso segundo del artículo 160 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 178 de la Ley 5ª de 1992.

**El artículo 1º no es objeto de modificación** y se conserva íntegramente tal como fue aprobado en primer debate.

Son seis (6) modificaciones. Las cuatro primeras corresponden a correcciones de fondo ya identificadas por este ponente, ajustadas al tenor de los conceptos recibidos; las modificaciones 4 y 5 – artículos 5º y 6º– se introducen por razón exclusiva del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

1. **Artículo 2º.** Período institucional coincidente con el período constitucional; reelección por una (1) sola vez; exigencia académica formulada por Núcleos Básicos del Conocimiento; traslado de la equivalencia al régimen de transición; informe anual de gestión; y parágrafo de convocatoria pública con la regla de adelantamiento directo por la mesa directiva en los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta.
2. **Artículo 3º.** Período institucional del secretario de la asamblea de dos (2)

a cuatro (4) años, coincidente con el período constitucional; supresión de la expresión (a criterio de la corporación); y parágrafo de convocatoria en simetría con el artículo 2º.

3. **Artículo 4º.** Corrección de la técnica de remisión, numeración de párrafos, ajuste de la redacción y adopción literal de la fórmula de financiación que solicitó la Escuela Superior de Administración Pública, y armonización con el artículo 92 de la Ley 2200 de 2022.
4. **Artículo 5º.** Sustitución del término especial de quince (15) días por la remisión al término general del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y a la prórroga de su parágrafo, por solicitud expresa de la entidad obligada.
5. **Artículo 6º.** Exigencia académica por Núcleos Básicos del Conocimiento y precisión de la experiencia exigible, en simetría con el artículo 2º y conforme al concepto recibido.
6. **Artículo 7º.** Separación entre la vigencia de la ley y la aplicación de sus disposiciones sustantivas, e incorporación del régimen de transición.

| Texto aprobado en primer debate<br>(Comisión Primera, Cámara)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Texto propuesto para segundo debate                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 37. <i>Secretario general.</i></b> El Concejo Municipal o Distrital elegirá un secretario general para un período institucional de 4 años, reelegible a criterio de la corporación y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública conforme a lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política.</p> <p>En los municipios de las categorías especial y primera deberán acreditar título profesional y dos años de experiencia profesional. En la categoría segunda deberán acreditar título profesional. En las demás categorías deberán acreditar título de nivel técnico o tecnológico.</p> <p>En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.</p> | <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 37. <i>Secretario general.</i></b> El Concejo Municipal o Distrital elegirá un secretario general para un período institucional de cuatro (4) años, coincidente con el período constitucional de la corporación, reelegible por una (1) sola vez, y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública conforme a lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política.</p> <p>En los municipios de las categorías especial y primera deberán acreditar título profesional en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo y dos (2) años de experiencia profesional relacionada. En la categoría segunda deberán acreditar título profesional en las mismas disciplinas. En las demás categorías deberán acreditar título de nivel técnico profesional o tecnológico en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo.</p> | <p>1. La coincidencia con el período constitucional evita elecciones a mitad de período y alinea la gestión con el ciclo democrático.</p> <p>2. La reelección por una sola vez corrige la asimetría con el artículo 3, que la limita así para las asambleas sin que exista razón para el trato diferenciado.</p> <p>3. La exigencia académica se formula por Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo, acogiendo en su tenor la fórmula que sugiere el Departamento Administrativo de la Función Pública, que desaconseja tanto admitir indiscriminadamente cualquier profesión como enumerar carreras en la ley. Con ello se atiende la observación del honorable Representante Pedro José Suárez Vacca en primer debate.</p> <p>4. Se suprime del texto permanente la equivalencia con el título de bachiller, por recomendación expresa del mismo Departamento –(no dejar alternativas con el fin de dar aplicación al objetivo de la ley, que es el de profesionalizar)–, y se traslada al régimen de transición del artículo 7, que el propio concepto admite para los municipios de menor categoría.</p> |

| Texto aprobado en primer debate<br>(Comisión Primera, Cámara)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Texto propuesto para segundo debate                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.</p> <p>El secretario general presentará un informe anual de su gestión, el cual se someterá a la plenaria de la corporación para su evaluación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La corporación reglamentará la convocatoria pública en su reglamento interno, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y mérito. En los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta la convocatoria será adelantada directamente por la mesa directiva de la corporación, sin que sea obligatoria la contratación de instituciones de educación superior ni de terceros, en preservación de las finanzas territoriales en los términos del artículo 10 de la Ley 617 de 2000. A la elección regulada en este artículo no le será aplicable por analogía la Ley 1904 de 2018.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>5. Se emplea la expresión (experiencia profesional relacionada), que es la técnicamente exacta para un empleo del nivel profesional conforme al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto número 1083 de 2015 y al artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, según la distinción que precisa el concepto.</p> <p>6. El informe anual replica para los concejos el mecanismo de rendición de cuentas que el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 ya prevé para las asambleas, atendiendo la constancia presentada en primer debate.</p> <p>7. El parágrafo remite la reglamentación de la convocatoria al reglamento interno de cada corporación, en respeto de la autonomía del artículo 287 de la Constitución. Incorpora además la convocatoria adelantada directamente por la mesa directiva en los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta, que el Departamento Administrativo de la Función Pública calificó como (una medida que efectivamente determinará la preservación de las finanzas territoriales), en concordancia con el artículo 10 de la Ley 617 de 2000; y excluye la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018, que el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022 ya había declarado inviable para esos municipios.</p> |
| <p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquese el artículo 32 de la Ley 2200 del 2022, el cual quedara así:</p> <p><b>Artículo 32. Secretario General.</b> La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo institucional será de dos (2) años, reelegible por una única vez a criterio de la corporación cumpliendo con el requisito constitucional de mérito y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación.</p> <p>En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la vacancia.</p> <p>El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.</p> | <p><b>Artículo 3º.</b> Modifíquese el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 32. Secretario General.</b> La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El período institucional será de cuatro (4) años, coincidente con el período constitucional de la corporación, reelegible por una única vez cumpliendo con el requisito constitucional de mérito, y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación.</p> <p>En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del período dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la vacancia.</p> <p>El secretario presentará un informe anual a la asamblea, el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La convocatoria será adelantada directamente por la mesa directiva de la corporación, sin que sea obligatoria la contratación de instituciones de educación superior ni de terceros. A la elección regulada en este artículo no le será aplicable por analogía la Ley 1904 de 2018.</p> | <p>1. Se unifica el período en cuatro (4) años. Toda la justificación de la iniciativa –continuidad, memoria institucional, alineación con el ciclo constitucional– se construye sobre ese período, sin ofrecer razón objetiva para el trato diferenciado frente a los concejos (artículo 13 de la Constitución Política).</p> <p>2. Se suprime la expresión (a criterio de la corporación), incompatible con el (requisito constitucional de mérito) que el mismo inciso invoca y que se conserva.</p> <p>3. Se añade el parágrafo que traslada a las asambleas la regla de convocatoria adelantada directamente por la mesa directiva y la inaplicación analógica de la Ley 1904 de 2018, en simetría con el artículo 2 y con el respaldo del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| Texto aprobado en primer debate<br>(Comisión Primera, Cámara)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Texto propuesto para segundo debate                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 4°.</b> El artículo 25 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 5° de la Ley 1368 de 2009, quedará así:</p> <p><b>Artículo 5°. Capacitación y formación.</b> La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación profesional destinados a alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La capacitación y formación académica a que hace relación el presente artículo, se extenderá a personeros municipales y distritales, secretarios de los concejos municipales y distritales y de secretarios de las asambleas departamentales, así como a quienes en estas instituciones, realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los términos de la Ley 1322 de 2009.</p> <p>La ESAP contará con 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo.</p> | <p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1368 de 2009, modificado por el artículo 25 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5°. Capacitación y formación.</b> La Escuela Superior de Administración Pública desarrollará y ofertará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación destinados a alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> La capacitación y formación a que hace relación el presente artículo se extenderá a los personeros municipales y distritales, a los secretarios generales de los concejos municipales y distritales y de las asambleas departamentales, así como a quienes en estas instituciones realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional, o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los términos de la Ley 1322 de 2009.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Escuela Superior de Administración Pública contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo, con cargo a su presupuesto de funcionamiento y/o de inversión, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con la naturaleza del gasto, las competencias institucionales y las apropiaciones autorizadas para cada vigencia, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 92 de la Ley 2200 de 2022.</p> | <p>1. Se corrige la técnica de remisión, que es el defecto que justifica incluir este artículo en el pliego: el texto aprobado dice modificar (el artículo 25 de la Ley 1551 de 2012), que es la norma modificatoria y no la modificada. Lo que corresponde modificar es el artículo 5° de la Ley 1368 de 2009 en su versión vigente.</p> <p>2. Se sustituye (creará) por (desarrollará y ofertará) y se suprime el adjetivo (profesional) de la expresión (capacitación y formación), acogiendo las observaciones de la Escuela Superior de Administración Pública, que advirtió el riesgo de que la redacción se interpretara como la obligación de crear programas de educación superior conducentes a título.</p> <p>3. El inciso final del texto aprobado quedaba fuera de la estructura del artículo; se convierte en parágrafo 2° y se numera el parágrafo existente.</p> <p>4. La fórmula de financiación se adopta en el tenor literal que solicitó la Escuela, que informó financiar (en parte con recursos de inversión) sus actividades de formación y consideró inadecuada la referencia exclusiva al presupuesto de funcionamiento.</p> <p>5. La remisión final resuelve la concurrencia con el artículo 92 de la Ley 2200 de 2022, que ya impone a la Escuela una obligación de capacitación gratuita respecto de diputados, concejales, alcaldes, miembros de juntas administradoras locales y personeros.</p> |
| <p><b>Artículo 5°.</b> Cuando los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales eleven consultas o solicitudes de concepto, en lo que respecta a su labor y en general a los tramites a adelantar dentro de su respectiva corporación pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública y/o el Ministerio del Interior, estos deberán dar respuesta en 15 días calendario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Artículo 5°.</b> Cuando los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales eleven consultas o solicitudes de concepto, en lo que respecta a su labor y en general a los trámites a adelantar dentro de su respectiva corporación pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública y/o al Ministerio del Interior, estos deberán dar respuesta en el término previsto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la prórroga prevista en el parágrafo del mismo artículo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>1. Esta modificación se introduce por razón exclusiva del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad destinataria de la obligación. El Departamento informó haber tramitado 49.711 peticiones en el trimestre de abril a junio de 2026, de las cuales 49.308 fueron consultas, y solicitó (mantener el término general de 30 días, así como la posibilidad de prorrogarlo en asuntos específicos).</p> <p>2. En lugar de fijar un término especial, el artículo remite al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y a la prórroga de su parágrafo. La remisión es técnicamente preferible: evita que la ley orgánica cree un régimen paralelo al del derecho de petición y hace que el término siga las modificaciones que en el futuro se introduzcan a esa ley estatutaria.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

| Texto aprobado en primer debate<br>(Comisión Primera, Cámara)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Texto propuesto para segundo debate                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 3. Un plazo que la entidad obligada declara incumplible no protege al secretario: le reconoce un derecho nominal y lo deja sin respuesta. Se corrige además el error de redacción (tramites) y la preposición (y/o el Ministerio), que debe decir (y/o al Ministerio).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>Artículo 6º.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 33. Calidades del secretario.</b> Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario, dos (2) años de experiencia profesional y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.</p> | <p><b>Artículo 6º.</b> Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 33. Calidades del secretario.</b> Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere acreditar título profesional en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo, dos (2) años de experiencia profesional relacionada y cumplir con los requisitos generales para el desempeño de empleos públicos. En todo caso, no podrá ser elegido quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular o haya sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delito político o culposo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>1. Esta modificación se introduce por razón exclusiva del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. La fórmula de los Núcleos Básicos del Conocimiento que esa entidad recomienda debe aplicarse por igual a concejos y asambleas: mantener en el artículo 6 la exigencia genérica de (título profesional universitario) mientras el artículo 2 la precisa por núcleos produciría dos estándares distintos para funciones idénticas.</p> <p>2. Se emplea (experiencia profesional relacionada) conforme a la distinción que precisa el concepto entre experiencia laboral, profesional y profesional relacionada.</p> <p>3. Se sustituye (los demás requisitos para servidores públicos) por (los requisitos generales para el desempeño de empleos públicos), que es la expresión del régimen aplicable.</p> <p>4. Se corrige (no podrá ser nombrado) por (no podrá ser elegido), en coherencia con la naturaleza electiva del cargo que el propio artículo enuncia, y la anfibología (o se le haya condenado) por (o haya sido condenado).</p> |
| <p><b>Artículo 7º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir del 1º primero de enero del año 2028, esto es para quienes sean elegidos para desempeñar su cargo a partir del primero de enero de 2028 y en adelante, previa promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Lo dispuesto en los artículos 4º y 5º regirán desde la promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>                                                                                                      | <p><b>Artículo 7º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 6º de la presente ley se aplicará a las elecciones que se realicen a partir del primero (1.º) de enero de 2028.</p> <p><b>Parágrafo 2º. Régimen de transición.</b> Quienes a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren desempeñando el empleo de secretario general de un concejo municipal o distrital o de una asamblea departamental continuarán en él hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos. En los municipios de tercera a sexta categoría, únicamente en la primera elección que se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, el requisito de formación podrá acreditarse con título de bachiller y tres (3) años de experiencia relacionada en corporaciones públicas de elección popular o en la administración pública territorial.</p> | <p>1. Se separan los conceptos de vigencia y de aplicación, con lo cual se elimina la antinomia entre el encabezado –que hacía regir toda la ley desde 2028– y el parágrafo, que exceptuaba los artículos 4º y 5º.</p> <p>2. Se despeja la incertidumbre sobre el momento en que opera la derogatoria del artículo 37 de la Ley 136 de 1994 y de los artículos 32 y 33 de la Ley 2200 de 2022.</p> <p>3. La fórmula se enuncia por referencia a las elecciones que se realicen a partir de esa fecha, y no a la situación de quienes se encuentren en ejercicio del cargo, con lo cual se evita una discusión sobre situaciones jurídicas individuales.</p> <p>4. El parágrafo 2º incorpora el régimen de transición que el Departamento Administrativo de la Función Pública admite expresamente para los municipios de menor categoría. Se acota a las categorías tercera a sexta y a la primera elección posterior a la vigencia de la ley. La medida se apoya en la información del Sistema de Información y Gestión del Empleo</p>                                   |

| Texto aprobado en primer debate<br>(Comisión Primera, Cámara) | Texto propuesto para segundo debate | Justificación                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                               |                                     | Público que el mismo Departamento remitió, según la cual el 10,53% de los secretarios registrados acredita únicamente educación básica secundaria.<br><br>5. Se corrige el error de redacción (el 1º primero de enero del año 2028). |

XIV. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate y aprobar** el Proyecto de Ley Orgánica número 534 de 2026 Cámara, 070 de 2025 Senado, *por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto que se presenta a continuación.

Cordialmente,



**GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA**  
Representante a la Cámara por Santander  
Ponente único

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 534 DE 2026 CÁMARA, 070 DE 2025 SENADO**

*por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer y profesionalizar la labor de los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 37. Secretario general.** El Concejo Municipal o Distrital elegirá un secretario general para un período institucional de cuatro (4) años, coincidente con el período constitucional de la corporación, reelegible por una (1) sola vez,

y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública conforme a lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política.

En los municipios de las categorías especial y primera deberán acreditar título profesional en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo y dos (2) años de experiencia profesional relacionada. En la categoría segunda deberán acreditar título profesional en las mismas disciplinas. En las demás categorías deberán acreditar título de nivel técnico profesional o tecnológico en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

El secretario general presentará un informe anual de su gestión, el cual se someterá a la plenaria de la corporación para su evaluación.

**Parágrafo.** La corporación reglamentará la convocatoria pública en su reglamento interno, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y mérito. En los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta la convocatoria será adelantada directamente por la mesa directiva de la corporación, sin que sea obligatoria la contratación de instituciones de educación superior ni de terceros, en preservación de las finanzas territoriales en los términos del artículo 10 de la Ley 617 de 2000. A la elección regulada en este artículo no le será aplicable por analogía la Ley 1904 de 2018.

**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 32. Secretario General.** La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El período institucional será de cuatro (4) años, coincidente con el período constitucional de la corporación, reelegible por una única vez cumpliendo con el requisito constitucional de mérito, y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del período dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la vacancia.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea, el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.

**Parágrafo.** La convocatoria será adelantada directamente por la mesa directiva de la corporación, sin que sea obligatoria la contratación de instituciones de educación superior ni de terceros. A la elección regulada en este artículo no le será aplicable por analogía la Ley 1904 de 2018.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1368 de 2009, modificado por el artículo 25 de la Ley 1551 de 2012, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Capacitación y formación.** La Escuela Superior de Administración Pública desarrollará y ofertará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación destinados a alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

**Parágrafo 1°.** La capacitación y formación a que hace relación el presente artículo se extenderá a los personeros municipales y distritales, a los secretarios generales de los concejos municipales y distritales y de las asambleas departamentales, así como a quienes en estas instituciones realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional, o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los términos de la Ley 1322 de 2009.

**Parágrafo 2°.** La Escuela Superior de Administración Pública contará con un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo, con cargo a su presupuesto de funcionamiento y/o de inversión, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con la naturaleza del gasto, las competencias institucionales y las apropiaciones autorizadas para cada vigencia, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 92 de la Ley 2200 de 2022.

**Artículo 5°.** Cuando los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales eleven consultas o solicitudes de concepto, en lo que respecta a su labor y en general a los trámites a adelantar dentro de su respectiva corporación pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública y/o al Ministerio del Interior, estos deberán dar respuesta en el término previsto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la prórroga prevista en el parágrafo del mismo artículo.

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:

**Artículo 33. Calidades del secretario.** Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere acreditar título profesional en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo, dos (2) años de experiencia profesional relacionada y cumplir con los requisitos generales para el desempeño de empleos públicos. En todo caso, no podrá ser elegido quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular o haya sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delito político o culposo.

**Artículo 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo 1°.** Lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 6° de la presente ley se aplicará a las elecciones que se realicen a partir del primero (1.º) de enero de 2028.

**Parágrafo 2°. Régimen de transición.** Quienes a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren desempeñando el empleo de secretario general de un concejo municipal o distrital o de una asamblea departamental continuarán en él hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos. En los municipios de tercera a sexta categoría, únicamente en la primera elección que se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, el requisito de formación podrá acreditarse con título de bachiller y tres (3) años de experiencia relacionada en corporaciones públicas de elección popular o en la administración pública territorial.

Cordialmente,



**GUILLERMO LEÓN BLANCO VALENCIA**  
Representante a la Cámara por Santander  
Ponente Único

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN  
PRIMERA DE LA HONORABLE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES EN  
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY ORGÁNICA NÚMERO 534 DE 2026  
CÁMARA, 070 DE 2025 SENADO**

*por medio del cual se fortalece y profesionaliza  
la función de los secretarios de los cuerpos  
colegiados territoriales de elección popular y se  
dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer y profesionalizar la labor de los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 37. Secretario general.** El Concejo Municipal o Distrital elegirá un secretario general para un período institucional de 4 años, reelegible a criterio de la corporación y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública conforme a lo señalado en el artículo 126 de la Constitución Política.

En los municipios de las categorías especial y primera deberán acreditar título profesional y dos años de experiencia profesional. En la categoría segunda deberán acreditar título profesional. En las demás categorías deberán acreditar título de nivel técnico o tecnológico.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.

**Artículo 3º.** Modifíquese el artículo 32 de la Ley 2200 del 2022, el cual quedará así:

**Artículo 32. Secretario General.** La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo institucional será de dos (2) años, reelegible por una única vez a criterio de la corporación cumpliendo con el requisito constitucional de mérito y su elección se realizará en el primer período legal respectivo de la corporación.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaratoria de la vacancia.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la Plenaria de la misma para su evaluación.

**Artículo 4º.** El artículo 25 de la ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 5º de la Ley 1368 de 2009, quedará así:

**Artículo 5º. Capacitación y formación.** La Escuela Superior de Administración Pública creará programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación profesional destinados a alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

**Parágrafo.** La capacitación y formación académica a que hace relación el presente artículo, se extenderá a personeros municipales y distritales, secretarios de los concejos municipales y distritales y de secretarios de las asambleas departamentales, así como a quienes en estas instituciones, realicen judicatura o práctica laboral o profesional como requisito para acceder a título profesional o presten el servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los términos de la Ley 1322 de 2009.

La ESAP contará con 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para implementar las disposiciones del presente artículo.

**Artículo 5º.** Cuando los secretarios de los concejos municipales, distritales y de las asambleas departamentales eleven consultas o solicitudes de concepto, en lo que respecta a su labor y en general a los tramites a adelantar dentro de su respectiva corporación pública, al Departamento Administrativo de la Función Pública y/o el Ministerio del Interior, estos deberán dar respuesta en 15 días calendario.

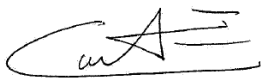
**Artículo 6º.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2200 de 2022, el cual quedará así:

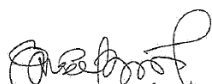
**Artículo 33. Calidades del secretario.** Para ser elegido secretario general de la asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario, dos (2) años de experiencia profesional y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos. En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

**Artículo 7º. Vigencia.** La presente ley rige a partir del 1º primero de enero del año 2028, esto es para quienes sean elegidos para desempeñar su cargo a partir del primero de enero de 2028 y en adelante, previa promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en los artículos 4º y 5º regirán desde la promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente proyecto de ley orgánica, según consta en el acta 41 de sesión del 19 de mayo de 2026; así mismo fue anunciado el día 13 de mayo de 2026, según consta en el Acta 05 de Sesión Conjunta de esa misma fecha.

  
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA  
Ponente Único

  
GABRIEL BECERRA YÁÑEZ  
Presidente

  
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO  
Secretaria



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>en cumplimiento de su misión institucional, y que parte de la población contemplada en el proyecto ya ha sido atendida mediante la oferta institucional.</p> <p>Por tal razón, no se estima necesario establecer un término adicional para la implementación de la medida, la cual podrá desarrollarse conforme con la programación institucional y la disponibilidad de recursos para las respectivas vicencias.</p> <p><b>6. Si la Escuela cuenta con apropiación presupuestal en la vigencia 2026 y con proyección para la vigencia 2027 que permita atender la obligación, y si estima adecuada la fórmula de financiación “con cargo a su presupuesto de funcionamiento, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Nacional de Desarrollo”.</b></p> <p>La Escuela de Alto Gobierno – EAG tiene a su cargo un proyecto de inversión cuyo objetivo es “Mejorar los esquemas de fortalecimiento del alto gobierno y la alta gerencia pública nacional y territorial, preparándola para la toma de decisiones y el liderazgo en contextos de alta complejidad”.</p> <p>Para la vigencia 2026, dentro de este proyecto de inversión fueron apropiados \$4.708.050.427 para el producto asociado al servicio de educación informal, dentro del cual se desarrollan las actividades de capacitación dirigidas a la población objetivo y señalada en los numerales precedentes.</p> <p>Para la vigencia 2027, en el anteproyecto de presupuesto de inversión presentado por la Escuela de Alto Gobierno se solicitaron \$4.849.291.940 para dar continuidad a esta misma línea de intervención y al cumplimiento de las metas asociadas a los procesos de formación y capacitación.</p> <p>Adicionalmente, para la vigencia 2027, se solicitaron en el anteproyecto de inversión \$10.500.050.000 destinados específicamente al desarrollo del proceso de inducción de alcaldes, gobernadores y diputados electos, teniendo en cuenta el nuevo período de autoridades territoriales y las obligaciones legales asignadas a la ESAP en esta materia. En particular, el artículo 31 de la Ley 489 de 1998 establece que la Escuela de Alto Gobierno organizará y realizará seminarios de inducción a la administración pública para gobernadores y alcaldes electos, durante el período comprendido entre su elección y posesión, siendo su asistencia obligatoria como requisito para tomar posesión del cargo. A su vez, el artículo 92 de la Ley 2200 de 2022 extendió a los diputados el seminario de inducción previsto en el artículo 31 de la Ley 489 de 1998. Estas funciones se articulan, además, con las competencias asignadas a la Escuela de Alto Gobierno por el Decreto 164 de 2021.</p> <p>En consecuencia, los recursos por \$10.500.050.000 proyectados para 2027 corresponden a una necesidad presupuestal específica asociada al cumplimiento de estas obligaciones legales y, por tanto, se encuentran diferenciados de los \$4.849.291.940 solicitados para dar continuidad a las demás actividades de formación y capacitación previstas en el proyecto de inversión de la EAG.</p> <p>Frente a la fórmula propuesta en el proyecto de ley, según la cual la obligación deberá financiarse “con cargo a su presupuesto de funcionamiento, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Nacional de Desarrollo”, se considera pertinente evaluar su ajuste, teniendo en cuenta que actualmente la Escuela de Alto Gobierno desarrolla y financia una</p> <p>Sede Central</p> | <p>parte sustancial de las actividades de formación, capacitación y fortalecimiento del alto gobierno a través de su presupuesto de inversión.</p> <p>En este sentido, desde la perspectiva presupuestal de la EAG, se considera más adecuada una formulación que contemple que la implementación pueda financiarse “con cargo a su presupuesto de funcionamiento y/o de inversión, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Nacional de Desarrollo”, de conformidad con la naturaleza del gasto, las competencias institucionales y las apropiaciones que sean autorizadas en cada vigencia.</p> <p><b>7. Si la Escuela estaría en capacidad de diseñar y aplicar, sin costo para las entidades territoriales, la prueba de conocimientos sobre régimen municipal o departamental, técnica normativa, procedimiento corporativo y gestión documental que este ponente propone como contenido mínimo de la convocatoria pública, en particular para los concejos de municipios de categorías cuarta, quinta y sexta. La respuesta es determinante: si la Escuela puede prestar ese apoyo, se elimina para esos municipios el costo de contratar instituciones de educación superior que hoy les impone la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018.</b></p> <p>En este punto informamos lo siguiente:</p> <p><b>a. Capacidad técnica</b></p> <p>La Escuela Superior de Administración Pública a través de la Dirección de Procesos de Selección cuenta con la capacidad técnica de diseñar y aplicar la prueba de conocimientos, en los términos señalados en los artículos 2 y 3 del proyecto de Ley Orgánica No. 534 de 2026 Cámara – 070 de 2025 Senado “Por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones”, toda vez que, dentro de las funciones establecidas en el artículo 35 del Decreto 164 del 2021 para la Dirección de Procesos de Selección se tiene: “(…) 3. Realizar los concursos a cargo de la ESAP o que sean contratados con ella, de conformidad con las normas constitucionales y legales y las decisiones de las autoridades responsables de la administración de la Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y de las Carreras Especiales.”</p> <p>Debe destacarse que la Escuela Superior de Administración Pública, con su Dirección de Procesos de Selección, fue recientemente acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de acuerdo con los requisitos que esta entidad exige para la ejecución de los concursos de méritos, lo que la califica como una institución idónea para adelantar procesos de selección y reconoce la capacidad de la ESAP para contribuir activamente en la construcción de un servicio civil basado en el mérito, la transparencia y la equidad.</p> <p><b>b. Capacidad financiera</b></p> <p>Dentro del procedimiento establecido por la Dirección de Procesos de Selección de la ESAP para el desarrollo de un concurso de méritos, se encuentra contemplada la etapa de planeación, en la cual, se analizan variables requeridas que determinan la viabilidad financiera con respecto a su ejecución, entre las cuales se tienen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cantidad y tipos de empleos a ofertarse (nivel nacional o territorial).</li><li>• Etapas y pruebas por ejecutarse.</li></ul> <p>Sede Central</p> |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Cantidad aproximada de inscritos.</li><li>• Ciudades de aplicación de las pruebas.</li><li>• Modalidad de aplicación de las pruebas (presencial o virtual).</li><li>• Otras que se determinan de acuerdo con la especificidad del concurso a realizarse.</li></ul> <p>Por lo anterior, una vez analizado el contenido del proyecto de ley adjunto y la solicitud realizada, no se observa la información necesaria con la cual la Dirección de Procesos de Selección puede estimar un costo aproximado de acuerdo con lo requerido en este punto.</p> <p>Sin embargo, se puede señalar que actualmente el presupuesto anual de la Dirección de Procesos de Selección no permitiría realizar de forma gratuita para los municipios del país, un proceso masivo de la magnitud que se plantea en el proyecto de Ley. Debe tenerse en cuenta que, al tratarse de aplicación de pruebas a nivel nacional, la ESAP requeriría la contratación de un operador logístico para el traslado y custodia del material de prueba, con cobertura en los 32 departamentos del país.</p> <p>Adicionalmente, se resalta que, a la fecha, la ESAP tiene la obligación legal de ser operador responsable de un proceso de selección o de una prueba de conocimientos para la selección de secretarios de cuerpos colegiados de forma gratuita a nivel nacional, se deberá contemplar el impacto presupuestal para la entidad y la asignación de los correspondientes recursos para poder ejecutar el proceso con la debida planeación y viabilidad técnica, financiera y administrativa, pues con la asignación presupuestal actual no es posible atender dicho compromiso.</p> <p><b>8. Observaciones y sugerencias de redacción que la entidad estime pertinentes sobre el artículo 4 del proyecto.</b></p> <p>Una vez revisado el contenido del artículo 4 del Proyecto de Ley, la Oficina Jurídica de la Entidad, considera que su finalidad resulta coherente con las funciones de capacitación y fortalecimiento de capacidades que desarrolla la ESAP. No obstante, se considera pertinente realizar algunos ajustes de forma orientados a precisar el alcance de la obligación y su articulación con nuestras competencias y capacidades institucionales.</p> <p>En primer lugar, se recomienda revisar la expresión “creará programas” contenida en el inciso primero del artículo 4° del proyecto de Ley, teniendo en cuenta que la ESAP ya cuenta con una oferta institucional de capacitación dirigida a parte importante de los destinatarios previstos en la disposición. En consecuencia, se sugiere utilizar la expresión “desarrollará” u “ofertará”, lo cual permita comprender tanto la continuidad de la oferta existente como la eventual ampliación de esta para atender a los nuevos grupos que determine la Ley.</p> <p>De igual manera, se recomienda revisar la expresión “capacitación y formación profesional”, con el propósito de evitar interpretaciones que puedan asociarla a la imposición de una obligación de crear programas de educación superior conducentes a título profesional. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Escuela de Alto Gobierno desarrolla actualmente actividades de capacitación mediante diferentes estrategias y modalidades, entre ellas,</p> <p>Sede Central</p>                                                                                                                                                                       | <p>diplomados, cursos, seminarios, talleres y conferencias, cuya realización es certificada por la ESAP, de conformidad con su oferta institucional y las competencias asignadas a la Escuela.</p> <p>Asimismo, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el numeral 6 de la presente respuesta, las actividades de formación, capacitación y fortalecimiento de capacidades de la Escuela de Alto Gobierno se financian en parte con recursos de inversión, se recomienda que la fórmula de financiación prevista en el parágrafo 2 del proyecto de Ley no se limite exclusivamente al presupuesto de funcionamiento, sino que la disposición contemple que la implementación se realizará “con cargo a su presupuesto de funcionamiento y/o de inversión, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con la naturaleza del gasto, las competencias institucionales y las apropiaciones autorizadas para cada vigencia”.</p> <p>En estos términos se da respuesta a la solicitud de información formulada por el Honorable Representante, en relación con el artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica No. 534 de 2026 Cámara – 070 de 2025 Senado, reiterando nuestra disposición para ampliar cualquier información adicional que se requiera.</p> <p>Cordialmente,</p> <p></p> <p><b>MARÍA ANGÉLICA RUBIANO VELÁSQUEZ</b><br/>Jefe Oficina Jurídica<br/>Escuela Superior de Administración Pública – ESAP</p> <p>Sede Central</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |



| <p><b>justificar expresamente por qué las funciones del empleo permiten ese nivel de formación</b>, pues de lo contrario se genera una tensión con el principio de profesionalización, se sugiere revisar que funciones demanda el empleo de Secretario de Concejo que permita ser del nivel profesional y técnico y continuar profesionalizando esta labor, bajo la naturaleza de los empleos señalados.</p> <p>De lo contrario, sería jurídicamente más sólido establecer un estándar académico general, permitiendo eventualmente una transición o equivalencia para municipios de menor categoría.</p> <p>Desde la perspectiva del Decreto Ley 785 de 2005, técnico profesional y tecnológico no son equivalentes al título profesional universitario; el Decreto 785 de 2005, distingue los niveles jerárquicos y sus respectivos requisitos. Para empleos del nivel profesional el requisito mínimo es título profesional.</p> <p>Ahora, si se categoriza la profesionalización del empleo se sugiere:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Crear el empleo modificando el Decreto 785 de 2005 en sus artículos 18 y 19, así:</li></ol> <p><i>Artículo 18 Nivel Profesional. El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</i></p> <table><tr><th>Código</th><th>Denominación del Empleo</th></tr><tr><td>xxx</td><td>Secretario de Corporación Político Administrativa en los municipios de las categorías especial primera y segunda</td></tr></table> <p><i>Artículo 17 Nivel Técnico. El Nivel Asesor está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</i></p> <table><tr><th>Código</th><th>Denominación del Empleo</th></tr><tr><td>xxx</td><td>Secretario de Corporación Político Administrativa en los municipios de las categorías de 3 a 6</td></tr></table> <p>Recuerde que este empleo es de periodo fijo y esta consideración debe quedar clara en el articulado de la Ley y que el periodo no supere el de los concejales y máximo sea de dos años.</p> <p>Por tanto, se sugiere dejar el requisito del secretario del Concejo así:</p> <p><i>“En los municipios de categorías especial y primera y segunda, quien aspire al empleo de secretario del Concejo deberá acreditar título profesional en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo y dos (2) años de experiencia profesional.”</i></p> <p>Y para los municipios de 3ª a 6ta:</p> <p><i>“En los municipios de tercera a sexta categoría deberá acreditar título técnico o tecnólogo en disciplinas académicas pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento relacionados con las funciones del empleo.”</i></p> <p>Esto evita dos problemas:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Código                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Denominación del Empleo | xxx | Secretario de Corporación Político Administrativa en los municipios de las categorías especial primera y segunda | Código | Denominación del Empleo | xxx | Secretario de Corporación Político Administrativa en los municipios de las categorías de 3 a 6 | <ul style="list-style-type: none"><li>• Que se acepte indiscriminadamente cualquier profesión;</li><li>• Que el legislador tenga que elaborar una lista cerrada de carreras.</li></ul> <p>Además, se sugiere no dejar alternativas con el fin de dar aplicación al objetivo de la ley que es el de profesionalizar.</p> <p>Ahora bien, con respecto a la delimitación de las áreas de formación, como se mencionó anteriormente la jurisprudencia constitucional ha aceptado que el legislador establezca requisitos específicos para determinados empleos públicos <b>cuando estos guardan relación con las funciones y buscan garantizar la idoneidad en el empleo</b>, sin embargo, no resulta aconsejable que el proyecto diga, por ejemplo: “Abogado, Administrador Público, Administrador de Empresas o Contador”., sin justificar por qué esas profesiones y no otras disciplinas relacionadas pueden desarrollar las funciones; Por eso, desde la técnica del Decreto 1083 de 2015, es más flexible y jurídicamente defendible acudir a Núcleos Básicos de Conocimiento, más las disciplinas académicas, más la naturaleza del empleo y de las funciones. El requisito académico debe guardar relación con las funciones del empleo.</p> <p>Es por lo anterior que, el Decreto 1083 de 2015 establece que los manuales de funciones deben identificar los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC– que contienen las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con las funciones del empleo. Así mismo, la exigencia exclusiva de un título profesional exclusivo, lo que puede suscitar son cuestionamientos de razonabilidad y proporcionalidad frente a los principios de igualdad y acceso al empleo público.</p> <p>6. <i>Concepto sobre el alcance que debe darse a las expresiones “experiencia profesional relacionada” y “experiencia relacionada” empleadas en los artículos 2 y 6 del proyecto, conforme a las definiciones de experiencia profesional, relacionada y laboral contenidas en el Decreto 1083 de 2015, y sobre la redacción más adecuada para evitar interpretaciones divergentes en el territorio.</i></p> <p>En el marco de lo contenido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7 se encuentra que, la <b>experiencia laboral</b> es el concepto más amplio comprende el tiempo durante el cual una persona ha desarrollado actividades laborales, independientemente de que estas <b>correspondan o no al ejercicio de una profesión determinada o a las funciones específicas del empleo al que aspira</b>.</p> <p>La experiencia laboral se determina fundamentalmente por la existencia de una <b>actividad laboral efectivamente desarrollada y acreditada</b>, mientras que la experiencia profesional exige además una relación con la formación profesional correspondiente. Toda experiencia profesional puede constituir experiencia laboral, pero no toda experiencia laboral constituye experiencia profesional.</p> <p><b>La experiencia profesional</b> tiene un requisito adicional: debe estar vinculada al ejercicio de una profesión o disciplina académica.</p> <p>Para efectos del empleo público territorial, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 establece que la experiencia profesional <b>es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, o la adquisición del título profesional</b>, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Denominación del Empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |                                                                                                                  |        |                         |     |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| xxx                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Secretario de Corporación Político Administrativa en los municipios de las categorías especial primera y segunda                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |     |                                                                                                                  |        |                         |     |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Código                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Denominación del Empleo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                         |     |                                                                                                                  |        |                         |     |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| xxx                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Secretario de Corporación Político Administrativa en los municipios de las categorías de 3 a 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                         |     |                                                                                                                  |        |                         |     |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>El Decreto 1083 de 2015 desarrolla esta regla, por ello, existen dos elementos simultáneos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Elemento temporal</b></li></ol> <p>La experiencia profesional se contabiliza, por regla general, desde la terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional correspondiente o la adquisición del título profesional</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>Elemento material</b></li></ol> <p>Las actividades desarrolladas deben corresponder al ejercicio de la profesión o disciplina académica.</p> <p>La experiencia profesional relacionada es una categoría más específica y restrictiva.</p> <p>No basta con que la experiencia sea profesional, debe existir además una relación o similitud entre las actividades desarrolladas y las funciones del empleo que se pretende desempeñar.</p> <p><b>Experiencia laboral relacionada</b> no necesariamente equivale a experiencia profesional relacionada. Puede existir una experiencia laboral relacionada con las funciones de un empleo, pero que no sea profesional.</p> <p>En el contexto de lo contenido de la Ley, el requisito exigido para el secretario de Concejo Municipal es el de experiencia profesional, se entendería como aquella que se adquiere únicamente a partir de la terminación y aprobación de materias de una carrera universitaria, ejerciendo tareas propias de la profesión en empleos de esta misma naturaleza es decir en empleos del nivel profesional o técnico dependiendo del empleo. En profesiones reguladas como salud o ingeniería, a veces cuenta dicha experiencia desde la tarjeta o registro profesional<sup>4</sup>.</p> <p>7. <i>Concepto sobre el contenido mínimo de la convocatoria pública que este ponente propone incorporar como parágrafo de los artículos 2 y 3 del proyecto, en desarrollo del inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, y sobre su suficiencia para sustituir la aplicación analógica de la Ley 1904 de 2018 ordenada por el parágrafo transitorio de su artículo 12, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022.</i></p> <p>Sobre la convocatoria pública el parágrafo del artículo 2° del proyecto de Ley establece:</p> <p><i>“PARÁGRAFO 1. Contenido mínimo de la convocatoria pública. La convocatoria pública contendrá, como mínimo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La publicación del aviso de convocatoria en la página web de la corporación y en la de la respectiva entidad territorial, así como en la cartelera de la sede de la corporación, por un término no inferior a diez (10) días hábiles.</li><li>2. Los requisitos habilitantes, el cronograma de las etapas, las causales de exclusión y los criterios de calificación, con su respectivo valor porcentual.</li><li>3. Una prueba de conocimientos sobre régimen municipal o distrital, técnica normativa, procedimiento corporativo y gestión documental.</li><li>4. La valoración de la formación académica y de la experiencia relacionada.</li><li>5. La publicación de los resultados de cada etapa y de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.</li></ol> | <p>6. <i>La aplicación del principio de equidad de género.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <i>En los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta la convocatoria pública será adelantada directamente por la mesa directiva de la corporación, sin que sea obligatoria la contratación de instituciones de educación superior ni de terceros, con el fin de preservar las finanzas territoriales en los términos del artículo 10 de la Ley 617 de 2000.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> <i>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la elección de los secretarios generales de los concejos municipales y distritales se regirá exclusivamente por lo dispuesto en este artículo, sin que resulte aplicable por analogía la Ley 1904 de 2018”.</i></p> <p>En relación con el contenido mínimo de la convocatoria y en atención a que corresponde a las entidades territoriales adelantar los procesos de selección de conformidad con las reglas establecidas, no se tienen observaciones sobre el particular y en este sentido se considera que el proyecto puede ser discutido con algunos representantes de los concejos municipales, distritales y asambleas departamentales del país, quienes ciertamente lo adelantarán.</p> <p>Ahora, en lo que tiene que ver con la posibilidad de adelantar directamente el proceso de convocatoria pública por las mesas directivas de las respectivas corporaciones, sin necesidad de contratación de instituciones de educación superior ni de terceros, se observa como una medida que efectivamente determinará la preservación de las finanzas territoriales.</p> <p>8. <i>Información sobre el número de empleos de secretario general de concejo municipal o distrital y de asambleas departamentales registrados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, con indicación del nivel jerárquico y del nivel de formación acreditado, si dicha información reposa en el Departamento”.</i> (Sic).</p> <p>Finalmente, respecto de este interrogante, me permito informar que, la Dirección de Empleo Público<sup>5</sup> de este Departamento, encargada de administrar la información del SIGEP, manifestó lo siguiente:</p> <p>De acuerdo con la información registrada por las entidades que han vinculado estos empleos a la planta en el sistema y está disponible en el SIGEP II para los criterios de consulta señalados, se encontraron <b>57 registros</b>.</p> <p>En cuanto a la <b>denominación del empleo</b>, los registros se distribuyen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>34</b> corresponden a <b>Secretario General de Entidad Descentralizada</b>.</li><li>• <b>13</b> corresponden a <b>Secretario de Despacho</b>.</li><li>• <b>9</b> corresponden a <b>Secretario General de Organismo de Control</b>.</li><li>• <b>1</b> corresponde a <b>Secretario General</b>.</li></ul> <p>En cuanto a la <b>naturaleza jurídica de las entidades</b>, los 57 registros se distribuyen así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>48</b> corresponden a <b>Concejos Municipales</b>.</li><li>• <b>8</b> corresponden a <b>Asambleas Departamentales</b>.</li><li>• <b>1</b> corresponde a <b>Concejo Distrital</b>.</li></ul> <p>Respecto del <b>nivel de formación acreditado</b>, se encuentra la siguiente distribución:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>34 registros (59,65 %): Posgrado</b>.</li><li>• <b>9 registros (15,79 %): No reporta</b>.</li><li>• <b>7 registros (12,28 %): Profesional</b>.</li></ul> |                         |     |                                                                                                                  |        |                         |     |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

<sup>4</sup> Respuesta remitida por correo electrónico por la Dirección de Desarrollo Organizacional de este Departamento Administrativo, dependencia competente para brindar la asesoría técnica sobre la estructuración de los empleos públicos.

<sup>5</sup> Mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2026.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <div><div><ul style="list-style-type: none"><li>• 6 registros (10,53 %): Básica Secundaria.</li><li>• 1 registro (1,75 %): Técnico-Tecnológico.</li></ul></div><div>En relación con el tipo de nombramiento, los 57 registros se distribuyen así:<ul style="list-style-type: none"><li>• 42 en periodo fijo.</li><li>• 11 en libre nombramiento y remoción.</li><li>• 3 en provisional.</li><li>• 1 en incorporación.</li></ul></div><div>Por su parte, respecto de la naturaleza del empleo, se encontró:<ul style="list-style-type: none"><li>• 42 empleos de periodo fijo.</li><li>• 11 empleos de libre nombramiento y remoción.</li><li>• 4 empleos de carrera administrativa.</li></ul></div><div><p><b>Precisiones sobre la información:</b> Al respecto, se informa que el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP es responsable de la administración del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, de conformidad con lo establecido en las Leyes 489 de 1998<sup>6</sup>, 909 de 2004<sup>7</sup> y el decreto 1083 de 2015<sup>8</sup>. En este sentido, la información suministrada corresponde exclusivamente a los datos que reposan en SIGEP II y que han sido reportados, cargados y actualizados directamente por las entidades públicas y los servidores públicos. Por lo anterior, las entidades, en su calidad de responsables primarios de la información, son las responsables por la veracidad, integridad, completitud y oportunidad de los datos registrados. El DAFP, en su calidad de administrador del SIGEP II, dispone y suministra la información que se encuentra registrada en el sistema, sin que ello implique la validación o certificación de la información reportada por las entidades o servidores públicos.</p><p>La información anteriormente relacionada corresponde a los registros disponibles en el SIGEP II, de la caracterización con corte al 30 de junio del presente año.</p><p>Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <a href="http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo">http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo</a> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.</p><p>El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p><p>Cordialmente,</p></div><div><div><div></div></div><div><div>HAROLD ISRAEL HERREÑO SUÁREZ</div><div>Coordinador Grupo de Asesoría, Conceptos y Relatoría</div><div>Dirección Jurídica</div></div></div></div> |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

CONTENIDO

Gaceta número 1165 - Lunes, 31 de agosto de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Págs. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Informe de Ponencia Positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión por la Comisión Primera al Proyecto de Ley orgánica número 534 de 2026 Cámara, 070 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones. . | 1     |

CARTAS DE COMENTARIOS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Carta de comentarios de la Escuela Superior de Administración Pública al Proyecto de Ley organica número 534 de 2026 Cámara,70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones. .... | 20 |
| Carta de Comentarios de la Función Pública al Proyecto de Ley organica número 534 de 2026 Cámara,70 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones. ....                            | 22 |